



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220230008600
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO PLAZA PINTO
DEMANDADO	FRANCIA PLAZA PINTO – OTROS
Tema	Rechaza Demanda por Competencia Territorial – Remite

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por los señores MARIA DEL SOCORRO PLAZA PINTO contra FRANCIA PLAZA PINTO – OTROS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 10 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

AUTO

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1 A través de apoderado judicial, la señora MARIA DEL SOCORRO PLAZA PINTO, acudió ante la jurisdicción en contra de la señora FRANCIA PLAZA PINTO y OTROS, con el objeto de usucapir el bien inmueble con F.M.I. No. 060-29867.

2.2 Menester recordar que el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)” (Negrilla fuera del texto).

2.3 Analizada la demanda, se advierte que, en el certificado especial del registrador y el avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda, se puede determinar sin equívocos que el predio se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, además la misma demandante aduce que *“(...) el bien inmueble ubicado en el barrio de San Sebastián de Ternera, en la Jurisdicción de Cartagena de Indias (...)*”

2.4 Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en artículo 16 del C.G.P., declarará que carece de competencia en razón al territorio para asumir el conocimiento del asunto y ordenará que la demanda sea remitida a la mayor brevedad a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – OFICINA JUDICIAL.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda en consideración a la competencia en razón del territorio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



SEGUNDO: REMITIR la demanda al JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – OFICINA JUDICIAL, para que se reparta ante los mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15655046ad2a2471cc17f2fcdae6820703f3cd7ef276d45e58ed41515f39040b**

Documento generado en 10/10/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>